

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0459

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original).

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”.

Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”.

Que, el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: **1. Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.
(...)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

“c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...).”.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”. (...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...)

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);”

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)

c) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”

Que, con Resolución No. TEL-587-20-CONATEL-2014 de 08 de agosto de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, actualmente ARCOTEL, autorizó al señor PABLO RAUL NARANJO SANCHEZ, el contrato de Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, suscrito el 27 de enero de 2015, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 115 a fojas 11598, el mismo que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF su estado con la referencia “PRORROGADO POR RENOVACIÓN”.

Que, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-001478-E de 22 de enero de 2020, el señor PABLO RAUL NARANJO SANCHEZ, solicitó la Renovación de frecuencias del sistema comunal, inscrito en el tomo 115 a fojas 11598 del Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1067-OF de 18 de agosto de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó el Archivo de trámite al señor PABLO RAUL NARANJO SANCHEZ, informando textualmente lo siguiente:

“(...)

(...) se procede con el archivo de su solicitud ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-001478-E de 22 de enero de 2020 y ARCOTEL-DEDA-2020-009041-E de 10 de julio de 2020 en razón de no haber completado dentro del término de diez días a partir de la notificación,(...)

(...) no es pertinente que esta Dirección continúe con el trámite de renovación del título habilitante inscrito en el tomo 115 a fojas 11598, se continúa con la extinción del mismo previsto en el contrato (...).”

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1152-M de 24 de agosto de 2020, se solicitó a la Coordinación Técnica de Control la emisión de un informe técnico de control de operación correspondiente al contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el Tomo 115 a Fojas 11598 a favor de PABLO RAUL NARANJO SANCHEZ, e indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador en su contra, con el fin de continuar con el proceso de extinción del título habilitante.

Que, con memorando No. **ARCOTEL-CCON-2020-1453-M** de 16 de octubre de 2020, la Coordinación Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL, emitió el Informe Técnico Nro. **IT-CZO2-C-2020-1263** de 09 de septiembre de 2020, el cual concluye:

"(...)

Durante las actividades de monitoreo efectuadas se determinó que el sistema de radiocomunicaciones (red privada) de NARANJO SÁNCHEZ PABLO RAÚL no opera las frecuencias del Circuito 1 FTx: 443.0875 MHz y FRx: 448.0875 MHz; Circuito 2 FTx: 457.9750 MHz y FRx: 467.9750 MHz; Circuito 3 FTx: 502.1000 MHz y FRx: 508.1000 MHz; y, Circuito 4 FTx: 458.0625 MHz y FRx: 468.0625 MHz asignadas en el título habilitante registrado el 27 de enero de 2015 en tomo-foja 115-11598.

Los procedimientos administrativos registrados en contra de NARANJO SÁNCHEZ PABLO RAÚL se detallan en las capturas de pantalla del Sistema de Infracciones y Sanciones incluidas en el ANEXO 1. (...)"

Que, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-0008 de 04 de febrero de 2020, actualizado el 09 de marzo de 2021, el cual concluyó:

"(...) Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, económicamente considera procedente continuar con el trámite respectivo considerando el informe técnico No. IT-CZO2-C-2020-1263, ya que el señor NARANJO SANCHEZ PABLO RAUL a la presente fecha mantiene valores pendientes de pago, por lo que la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión de Títulos Habilitantes, deberán actuar en cumplimiento al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias de espectro radioeléctrico, expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, expedido y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No 144, en el Libro IV, en su Artículo 188."

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-080 de 17 de marzo 2021, el cual concluyó:

*"(...) En base al Informe Técnico de Control Nro. IT-CZO2-C-2020-1263 en el cual indica que: "(...) Durante las actividades de monitoreo efectuadas se determinó que el sistema de radiocomunicaciones (...) de NARANJO SÁNCHEZ PABLO RAÚL no opera las frecuencias (...) asignadas en el título habilitante registrado el 27 de enero de 2015 en tomo-foja 115-11598 (...)" se determina, que **no** es necesario que el señor NARANJO SÁNCHEZ PABLO RAÚL informe a esta Agencia, sí existe o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros.*

En base al anexo 1 del Informe Técnico de Control Nro. IT-CZO2-C-2020-1263, cuya observación señala: "De acuerdo a la verificación realizada se puede observar que el último proceso administrativo sancionador en contra de NARANJO SÁNCHEZ PABLO RAÚL transcurrió en el año 2004, en esta Coordinación Zonal.", es importante señalar que es previo al otorgamiento del título habilitante registrado el 27 de enero de 2015 en tomo-foja 115-11598.

Finalmente, la Coordinación Técnica de Control actuará dentro del ámbito de sus competencias y en especial a la existencia de un proceso administrativo sancionador del señor NARANJO SÁNCHEZ PABLO RAÚL, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, y de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido de la base de datos de la ARCOTEL, el Certificado de Obligaciones Económicas de fecha 09 de marzo de 2021 con código XTAY9BUUXH, de la página web de la Institución, que textualmente dice: *"(...) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado NARANJO SANCHEZ PABLO RAUL con C.I./RUC No. 1706795695, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora."*

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

"1. Expiración del tiempo de duración

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo."

(...)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

(...)

4. Una vez emitidos los dictámenes técnico, económico y jurídico, se procede a la elaboración de una resolución debidamente motivada, en el cual conste la aceptación o negativa de la devolución, adjuntando a la misma los respectivos dictámenes. (...).”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. **DJ-CTDE-2021-0037** de 17 de marzo de 2020, para la extinción del contrato de Renovación de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en tomo 115 a fojas 11598 el 27 de enero de 2015, a nombre PABLO RAUL NARANJO SANCHEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la LOT y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, publicado en R.O. No.144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el R.O. Edición Especial No. 0575; el cual consolida los informes técnico y económico y en lo principal concluyó:

“(...) Del memorando No. ARCOTEL-CZ02-2020-1180-M de 11 de agosto de 2020, la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL ha realizado el análisis de operación solicitado, cuyos resultados han sido reflejados en el Informe Técnico Nro. **No. IT-CZ02-C-2020-1263** de 09 de septiembre de 2020, que concluye:

“(...) Durante las actividades de monitoreo efectuadas se determinó que el sistema de radiocomunicaciones (red privada) de NARANJO SÁNCHEZ PABLO RAÚL no opera las frecuencias del Circuito 1 FTx: 443.0875 MHz y FRx: 448.0875 MHz; Circuito 2 FTx: 457.9750 MHz y FRx: 467.9750 MHz; Circuito 3 FTx: 502.1000 MHz y FRx: 508.1000 MHz; y, Circuito 4 FTx: 458.0625 MHz y FRx: 468.0625 MHz asignadas en el título habilitante registrado el 27 de enero de 2015 en tomo-foja 115-11598.

- Los procedimientos administrativos registrados en contra de NARANJO SÁNCHEZ PABLO RAÚL se detallan en las capturas de pantalla del Sistema de Infracciones y Sanciones incluidas en el ANEXO 1. (...).”

El Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-0008 de 04 de febrero de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluyó:

“(...) En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, se visualiza un título habilitante vigente inscrito en el tomo 115 a fojas 11598 se encuentra en estado prorrogado.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, económicamente considera procedente continuar con el trámite respectivo considerando el informe técnico No. IT-CZ02-C-2020-1263, ya que el señor NARANJO SANCHEZ PABLO RAUL a la presente fecha mantiene valores pendientes de pago, por lo que la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión de Títulos Habilitantes, deberán actuar en cumplimiento al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias de espectro radioeléctrico, expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, expedido y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No 144, en el Libro IV, en su Artículo 188.”

El Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-080 de 17 de marzo 2021, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico concluyó:

“(...) En base al Informe Técnico de Control Nro. IT-CZ02-C-2020-1263 en el cual indica que: “(...) Durante las actividades de monitoreo efectuadas se determinó que el sistema de radiocomunicaciones (...) de NARANJO SÁNCHEZ PABLO RAÚL no opera las frecuencias (...) asignadas en el título habilitante registrado el 27 de enero de 2015 en tomo-foja 115-11598 (...); se determina, que **no** es necesario que el señor NARANJO SÁNCHEZ PABLO RAÚL informe a esta Agencia, sí existe o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros. (...).”

Con oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2020-1067-OF de 18 de agosto de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó al señor PABLO RAUL NARANJO SANCHEZ, el Archivo de Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-001478-E de 22 de enero de 2020, respecto de la renovación del título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 115 a fojas 11598, por no cumplir con todos los requisitos, en lo pertinente: “(...) se procede con el archivo de su solicitud ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-001478-E de 22 de enero de 2020 y ARCOTEL-DEDA-2020-009041-E de 10 de julio de 2020 en razón de no haber completado dentro del término de diez días a partir de la notificación, (...) no es pertinente que esta Dirección continúe con el trámite de renovación del título habilitante inscrito en el tomo 115 a fojas 11598, se continúa con la extinción del mismo previsto en el contrato (...); por consiguiente, al no proceder la renovación, el mencionado título habilitante ha cumplido el plazo de vigencia otorgado, procediendo la extinción del título habilitante por la causal de **“Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación (...);** conforme el numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículos 186 y 187 numerales 1 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

Esta Dirección sobre la base del Informe Técnico de Control No. IT-CZO2-C-2020-1263 de 09 de septiembre de 2020, emitido por la Coordinación Zonal 2; del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-080 de 17 de marzo 2021, del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-0008 de 04 de febrero de 2021 y actualizado el 09 de marzo de 2021, y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1067-OF de 18 de agosto de 2020, emitidos por la CTDE, estima viable formalizar la extinción del contrato inscrito en el tomo 115 a fojas 11598, cuyo plazo venció el 27 de enero de 2020, conforme al artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186 y 187 numerales 1, y 188 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, contrato que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia "PRORROGADO POR RENOVACIÓN".

El artículo 187 literal c) del Reglamento ibídem determina que: "a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...)".

Una vez extinguido el título habilitante las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, por lo cual la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias debe realizar las gestiones de control de uso de frecuencias del aludido título habilitante; y el usuario a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme lo establece el Reglamento ibídem.

La Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica actuarán en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y en sujeción al artículo 188 del ROTH, que señala: "**Obligaciones pendientes de pago.**- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva."; y del dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-0008 de 04 de febrero de 2021.

Conforme el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, según lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones correspondientes para la devolución de las garantías de fiel cumplimiento que mantiene en custodia del señor PABLO RAUL NARANJO SANCHEZ.

5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del **Informe Técnico** de Control No.IT-CZO2-C-2020-1263 de 09 de septiembre de 2020 emitido por la Coordinación Zonal 2; del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-080 de 17 de marzo 2021; del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-0008 de 04 de febrero de 2021 y actualizado el 09 de marzo de 2021, y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1067-OF de 18 de agosto de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, es pertinente la extinción del contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunes, inscrito en el tomo 115 a fojas 11598, a nombre del señor PABLO RAUL NARANJO SANCHEZ, que feneció por expiración del tiempo de su duración el 27 de enero de 2020, y actualmente se visualiza en el sistema Institucional como "PRORROGADO POR RENOVACIÓN"; y a su vez notifique la extinción en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la LOT, y de los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por la causal "**Expiración del tiempo de su duración**", por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la formalización de la extinción del contrato suscrito con el señor PABLO RAUL NARANJO SANCHEZ, el 27 de enero de 2015, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 115 a fojas 11598, título que feneció el 27 de enero de 2020, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes de liquidación y/o

reliquidación de obligaciones económicas, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias, conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.

Adicionalmente, conforme el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, según lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones correspondientes para la devolución de las garantías de fiel cumplimiento que mantiene en custodia del señor PABLO RAUL NARANJO SANCHEZ.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por expiración del tiempo de su duración, registrar su cancelación en los sistemas informáticos respectivos y notificar a las áreas involucradas."

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No.74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del Informe Técnico de Control No. IT-CZO2-C-2020-1263 de 09 de septiembre de 2020, emitido por la Coordinación Zonal 2; del Dictamen Técnico No DT-CTDE-2021-0080 de 17 de marzo 2021; del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-0008 de 04 de febrero de 2021 y actualizado el 09 de marzo de 2021, y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1067-OF de 18 de agosto de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, para la extinción del contrato de renovación de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el tomo 115 a fojas 11598 a nombre del señor PABLO RAUL NARANJO SANCHEZ, que feneció por expiración del tiempo de su duración el 27 de enero de 2020.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal "Expiración del tiempo de su duración" el contrato de renovación de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el tomo 115 a fojas 11598, a nombre del señor PABLO RAUL NARANJO SANCHEZ, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la LOT y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución al señor PABLO RAUL NARANJO SANCHEZ, a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL realizando las y realizar las liquidaciones y cobro incluso por la vía coactiva a cargo de la Dirección de Patrocinio y Coactivas; conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; la Coordinación Administrativa Financiera realizar las gestiones correspondientes para la devolución de las garantías de fiel cumplimiento que tenga en custodia del señor Pablo Naranjo Sánchez; y la Coordinación

Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de marzo de 2021.

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISOR JURÍDICO:	REVISOR TÉCNICO:	REVISOR ECONÓMICO:	APROBADO POR:
 Abg. Janeth Pincay SERVIDOR PÚBLICO	Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisa Macías SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Edwin Quel DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO